SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-039-2021**
PERSONAS A NOTIFICAR	**PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.526.467 y tarjeta profesional 432010 del C.S de la J, para actuar en nombre y **LAURA ALEJANDRA MEDINA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.523.775 y tarjeta profesional 432565 del CS de la J
TIPO DE AUTO	**AUTO No 023 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO**
FECHA DEL AUTO	**02 DE JULIO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 03 de julio de 2025.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 03 de julio de 2025,** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 023

En la ciudad de Ibagué–Tolima, a los 02 días del mes de julio de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficios dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, adelantado ante la administración municipal de San Luis-Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de San Luis-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.842-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que dentro de los estudios previos folio 22 de la carpeta 1 del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, cuyo objeto consistió en "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima", se encuentra la exigencia relacionada con el personal mínimo exigido para la dedicación en el debido %, de la siguiente manera:

- ✓ *Director de Obra: 30%*
- ✓ *Residente de Obra: 100%*
- ✓ *Topógrafo: 50%*
- ✓ *Ambiental: 30%*
- ✓ *HSEQ: 30%*
- ✓ *Maestro: 100%*

Así mismo, dentro de la propuesta presentada que hace parte integral del contrato y también en atención a la obligación No. 16 del estudio previo, reverso del folio 9, "Mantener las condiciones de la propuesta", se presentan los siguientes profesionales:

- ✓ *Director de Obra: Magali Reyes Patiño*
- ✓ *Residente de Obra: Jhonatan Duberney Martínez Chavarro*
- ✓ *Topógrafo: Leonel Alberto Jiménez Barrera*
- ✓ *Ambiental: César Augusto Cuéllar Diaz*
- ✓ *HSEQ: Jhon Jairo Izasa Patiño*
- ✓ *Maestro: Míller Rojas Perdomo*

De igual manera, dentro de la misma propuesta, dentro del análisis detallado del AIU del 25%, y dentro del análisis de la Administración, el proponente relaciona los costos de personal de administración por el 2,5%, y también relaciona los costos de la dotación y seguridad industrial del personal de la obra por el 0,1%, sobre los costos directos de la obra, los cuales ascienden al valor de $795.458.313.90.

Que sobre el particular, no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta, así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta, lo anterior tiene los siguientes valores:

$795.458.313,9 x 2,5% = $19.886.457,84
$795.458.313,9 x 0.1% = $ 795.458,31
TOTAL: $20.681.916,15

Y que como no se encontró participación del personal según la propuesta, ni el personal de mano de obra tuvo la dotación respectiva, se presenta un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado; esto es, por la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos con Quince Centavos MC/TE ($20.681.916.15) – Folios 2 al 7 CD.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 045 del 12 de mayo de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO,** identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; **así como** a los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018,** distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO,** identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué – representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien hiciere sus veces (95% participación) y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018; **y a los** integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS,** distinguido con el NIT 901.175.086-2, señores **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué, representante legal del consorcio y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018**; por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de San Luis-Tolima, en la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos M/CTE **($20.681.916.oo),** teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **y** como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1-** Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza **seguro manejo** sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, renovada luego del 21/12/2018 hasta 21/12/2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de $20.000.000.oo. **2-** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA,** identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguro de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047277 –

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de enero de 2023, por un valor asegurado de $75.613.728.oo, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 103 del 30 de enero de 2018 (folios 88 al 97).

Valorado nuevamente el acervo probatorio allegado, esta autoridad investigativa mediante Auto No 001 del 14 de marzo de 2025, **imputó responsabilidad fiscal** en forma solidaria contra los servidores públicos y contratistas para la época de los hechos antes mencionados, por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, conforme a los hechos que motivaron el proceso de responsabilidad fiscal 112-039-2021, en la suma de $20.681.916.oo, teniendo en cuenta las razones allí expuestas, advirtiendo que se encuentran vinculadas las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: 1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, distinguida con el NIT 860.524.654-6, y 2- CONFIANZA, identificada con el NIT 860.070.374-9, en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, el deducible acordado y periodo afianzado (folios 292 al 309).

Una vez notificado el referido Auto de Imputación, se observa, que cada una de las partes involucradas intervino a través de los apoderados de oficio y de confianza que fueran designados, de la siguiente manera:

Por medio de la comunicación de entrada CDT-RE-2025-00001481 del 27 marzo 2025, **VALENTINA REYES GUERRERO**, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, apoderada de oficio del señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018 – integrante y representante legal del Consorcio CONCAST 2018 y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS (95% participación), radica los respectivos argumentos de defensa, los cuales serán analizados previa decisión de fondo (folios 329-331). No obstante, conforme al oficio CDT-RE-2025-00002262 del 21 de mayo de 2025, la mencionada apoderada de oficio manifiesta que renuncia al cargo porque ha terminado su práctica en el consultorio jurídico (folios 410-411).

Así mismo, conforme a la comunicación CDT-RE-2025-00001480 del 27 marzo 2025, **LAUREN DANIELA RENDÓN HERNÁNDEZ,** estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, apoderada de oficio del señor FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018 – integrante del Consorcio CONCAST 2018 (5% participación), presenta los argumentos de defensa correspondientes que serán analizados antes de la decisión final (folios 332-336). Sin embargo, a través del oficio CDT-RE-2025-00002261 del 22 de mayo de 2025, la citada apoderada de oficio informa que por la culminación de su práctica jurídica se ve en la obligación de renunciar a dicho cargo (folios 408-409).

Por su parte, **JUAN DIEGO AGUILAR MONTIEL,** estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, apoderado de oficio del señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, Contratista-Contrato de Interventoría No 130 de 2018 – integrante del Consorcio INTER SAN LUIS (50% participación), a través de la comunicación enviada CDT-RE-2025-00001556 del 01-04-2025, envía para su revisión los argumentos de defensa pertinentes y con relación al asunto probatorio no requiere la práctica de ninguna (folios 337-339).

De otro lado, se observa que **LUNA FERNANDA TORRES OBANDO,** apoderada de oficio del señor GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, Contratista-Contrato de Interventoría No 130 de 2018 – integrante del Consorcio INTER SAN LUIS (50%

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

participación), según oficio enviado CDT-RE-2025-00001550 del 01-04-2025, remite los argumentos de defensa que serán analizados previa decisión final (folios 364-366). Posteriormente, la directora del Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, por medio de la comunicación CDT-RE-2025-00002259 del 22 de mayo de 2025, informa que la estudiante de derecho en mención ha terminado su práctica jurídica y no podrá continuar con la intervención como apoderada de oficio (folio 407).

Igualmente se advierte que **PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO**, identificada con la C.C No 1.020.810.048 de Bogotá y T.P No 331.053 del CS de la J, actuando en su calidad de representante legal para fines judiciales de la Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA – NIT 860.070.374-9, tercero civilmente responsable, garante – seguro cumplimiento, conforme al oficio CDT-RE-2025-00001576 del 02-04-2025, envía los argumentos de defensa correspondientes, los cuales serán valorados en el momento oportuno (folios 340-349).

La Aseguradora Solidaria de Colombia, a través de su apoderada judicial **SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO**, identificada con la C.C No 1.010.176.820 de Bogotá y T.P No 218.244 del CS de la J, por medio del escrito CDT-RE-2025-00001546 del 01-04-2025, envía los argumentos de defensa correspondientes y con relación al asunto probatorio no aporta ni solicita la práctica de ninguna prueba (folios 350-363)

El señor **JULIAN SMITH GALVIS CHAVARRO**, estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, apoderado de oficio del señor CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, conforme a la comunicación CDT-RE-2025-00001541 del 31-03-2025, allega los respectivos argumentos de defensa y frente al tema probatorio no aporta ni solicita la práctica de ninguna prueba (folios 367-373). Más adelante, de conformidad con el oficio CDT-RE-2025-00002293 del 26 de mayo de 2025, allega documento de renuncia al cargo, señalando que ha concluido su paso por el Consultorio Jurídico y no podrá continuar con la representación referida (folios 405-406).

Por último, se tiene que el abogado **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA,** apoderado de confianza del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, mediante comunicación CDT-RE-2025-00001579 del 02-04-2025, estando dentro del término concedido para presentar los descargos correspondientes frente al Auto de Imputación, aduce en su escrito que una vez practicadas las pruebas solicitadas presentará las consideraciones jurídicas a que haya lugar y en particular solicita como prueba que se escuchen los testimonios de JHONATAN DUBERNEY MARTÍNEZ CHAVARRO, CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ y JHON JAIRO IZASA PATIÑO, y que se escuche la versión libre de los siguientes imputados quienes hasta la fecha no han hecho uso de ese derecho: CESAR SÁNCHEZ RODRIGUEZ, JHON EDWAR SÁNCHEZ CAMARGO y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA.

Sobre el particular, se advierte que mediante Auto No 024 del 29 abril 2025, se ordenó la práctica de unas pruebas y la negación de otras, decisión susceptible del recurso de reposición y en subsidio de apelación, pero contra el mismo no se interpuso oportunamente recurso alguno, según constancia secretarial del 08 de mayo de 2025 (folios 377-386). Sin embargo, mediante comunicación CDT-RE-2025-00002227 del 20 de mayo de 2025, el aludido apoderado de confianza interpone los anunciados recursos pero por su extemporaneidad fueron rechazados de plano conforme al Auto No 015 del 27 mayo de 2025 (folios 397 al 403).

Ahora bien, en el entendido que se han presentado las renuncias al cargo de apoderado de oficio por la terminación del pensum académico respectivo por parte de los estudiantes

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

mencionados, se procederá a su reemplazo para garantizar así el debido proceso y derecho a la defensa de los implicados que resulten comprometidos con la decisión final que se profiera y que en derecho corresponda, advirtiéndose que los argumentos de defensa que fueran presentados en su momento por los distintos apoderados de oficio frente al Auto de Imputación, serán debidamente analizados.

En el presente caso, teniendo en cuenta que las diferentes universidades tanto públicas como privadas se encuentran en receso académico de mitad de año y que es necesario avanzar en el trámite propio de estos procedimientos, se dará aplicación al artículo 66 de la Ley 610 de 2000, el cual permite la remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, artículos 47 y subsiguientes, lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Frente a la situación planteada, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes respecto a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

> ***"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "*apoderado de oficio*"pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no esté superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo antes expuesto, se procederá a la designación de nuevos apoderados de oficio a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en este caso, a la abogada **PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.526.467 y tarjeta profesional 432010 del C.S de la J, quien actuará como apoderada de oficio de cada uno de los miembros del Consorcio Concast 2018-

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2028: Miembro 1: **Empresa MSM CONSTRUCTORES SAS**, distinguida con el NIT 900.633.666-6 (95% de participación en el Consorcio Concast 2018), representada legalmente por el señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué o quien hiciere sus veces. Y Miembro 2: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018). **Así** mismo, actuará como apoderada de oficio de cada uno de los miembros del CONSORCIO INTER SAN LUIS, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018. Miembro 1: **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación). Y Miembro 2: **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué (50% de participación).

Igualmente, se nombrará de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada LAURA ALEJANDRA MEDINA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.523.775 y tarjeta profesional 432565 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de los hechos y **s**upervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.526.467 y tarjeta profesional 432010 del C.S de la J, quien actuará como apoderada de oficio de cada uno de los miembros del Consorcio Concast 2018-Contratista Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2028: Miembro 1: **Empresa MSM CONSTRUCTORES SAS**, distinguida con el NIT 900.633.666-6 (95% de participación en el Consorcio Concast 2018), representada legalmente por el señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué o quien hiciere sus veces. Y Miembro 2: **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018). **Así** mismo, actuará como apoderada de oficio de cada uno de los miembros del CONSORCIO INTER SAN LUIS, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018. Miembro 1: **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué (50% de participación). Y Miembro 2: **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué (50% de participación). Los miembros de cada consorcio mencionado, están vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, el cual se adelanta ante la administración municipal de San Luis-Tolima, y el cargo se deberá desempeñar en forma gratuita, de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LAURA ALEJANDRA MEDINA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.523.775 y tarjeta profesional 432565 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima, para

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la época de los hechos y **s**upervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018, quien resulta vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, el cual se adelanta ante la administración municipal de San Luis-Tolima, y el cargo se deberá desempeñar en forma gratuita, de conformidad con lo antes indicado.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General y Común, comuníquese a la abogada **PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ**, al correo electrónico paospinad@ut.edu.co y celular 3158290211 y a la abogada **LAURA ALEJANDRA MEDINA BERNAL**, al correo electrónico laura.medinabg@gmail.com y celular 3158290211, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por los estudiantes de derecho adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, en su condición de apoderados de oficio: VALENTINA REYES GUERRERO, LAUREN DANIELA RENDÓN HERNÁNDEZ, LUNA FERNANDA TORRES OBANDO y JULIAN SMITH GALVIS CHAVARRO, por su terminación de la práctica jurídica conforme a las comunicaciones antes señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por ESTADO el presente proveído de conformidad con las indicaciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Dar posesión a las abogadas PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ y LAURA ALEJANDRA MEDINA BERNAL, como apoderadas de oficio de las partes antes señaladas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.